

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de mayo de 2021.

Naturaleza del asunto: Proceso de Pertenencia.

Radicado bajo el N° 252584089001-2019-00027.

Demandante: Edgar Humberto Riaño Triana

Parte demandada. Elba Melby Molina de Vallencilla e indeterminados.

A los autos respuesta ofrecida por el doctor Andrés Felipe González Vesga, en calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), respecto al predio ubicado en el municipio de El Peñón Cundinamarca, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-21579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (C/marca), donde ilustra que el pretenso bien es urbano.

En vista que ha sido infructuosa la labor de ubicación del abogado David Enrique Amaya Vergara, el despacho procede a relevar y nombrar como **curador ad litem**, al profesional del derecho, abogado Rolando Castro Diaz quien es portador de la T.P. 205277 del C.S.J., por tanto, proceda a informarle que debe comparecer al proceso para notificarse en representación de la parte vinculada como pasiva en la relación procesal y de todas las personas que se crean con derechos reales o accesorios, así como indeterminados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE, (2)

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes por anotación en el Estado
No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de mayo de 2021.

Naturaleza del asunto: Proceso de Pertenencia.
Radicado bajo el N° 252584089001-2019-00027.
Demandante: Edgar Humberto Riaño Triana
Parte demandada. Elba Melby Molina de Vallencilla e indeterminados.

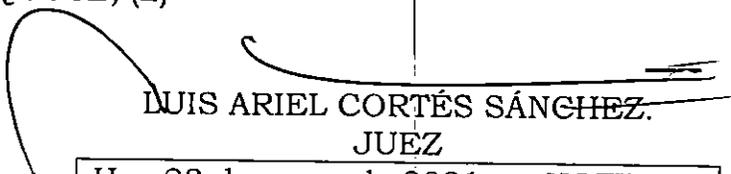
Para los efectos legales téngase en cuenta la constancia secretarial visible en el inciso segundo del folio 103, en cuanto al error involuntario en secretaria al descargar e introducir los memoriales o documentos en su debida carpeta.

Como quiera que al atestado radican poder suscrito por LIBIA ADRIANA VALLENCILLA anunciando ser hija legítima de la parte demandada, señora ELSA MELBY MOLINA DE VALLENCILLA (Q.E.P.D) donde aporta copia simple de certificado de defunción de la misma; por tanto, el despacho procede a **reconocer personería** adjetiva a la profesional del derecho abogada DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía número 53.118.581 y titular de la Tarjeta Profesional número 267.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como vocera de LIBIA ADRIANA VALLENCILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través de su correo **cifrado y seguro**.

Así mismo, se atiende lo peticionado por la togada reconocida, ordenando a Secretaría para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis de la providencia por notificarse, del cual será remitida en igual forma como mensaje de datos. Advirtiéndole que los memoriales deben ser radicados con el lleno de los requisitos preestablecidos, entre otros, de forma correcta la referencia y numeración del mismo.

Secretaria alerta en cuanto a la contabilización de términos respecto a la anterior notificación personal de la abogada, pues se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mentado mensaje y documentos al email diana.trivino123@gmail.com, comenzando a correrle a partir del día siguiente de la confirmación electrónica que esta sede reciba de la presente notificación. (Artículos 103 y 301 C.G.P. y Artículo 8°, Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE, (2)


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes por anotación en el Estado
No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de mayo de 2021.

Naturaleza del proceso. Ejecutivo.

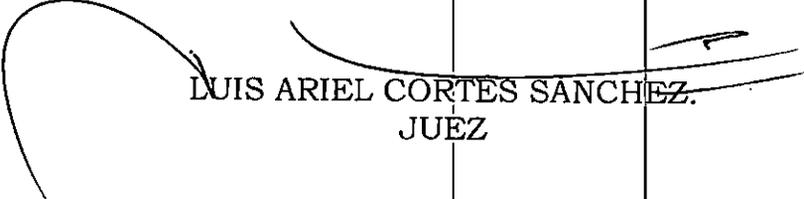
Radicado bajo el número. **252584089001-2016-00009**

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia

Ejecutado: German Mahecha.

En vista que ha sido infructuosa la labor de ubicación del abogado David Enrique Amaya Vergara, el despacho procede a relevar y nombrar como **curador ad litem**, al profesional del derecho - abogado Rolando Castro Diaz quien es portador de la T.P. 205277 del C.S.J., por tanto, proceda a informarle que debe comparecer al proceso para notificarse en representación de la parte vinculada como pasiva en la relación procesal y de todas las personas que se crean con derechos reales o accesorios, así como indeterminados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ.
JUEZ

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes por anotación en el Estado
No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 27 de mayo de 2021.

Naturaleza del asunto: Liquidatorio.
Radicado bajo el N° 252584089001-2019-00034.
Causante: María del Carmen Rayo (Q.E.P.D)

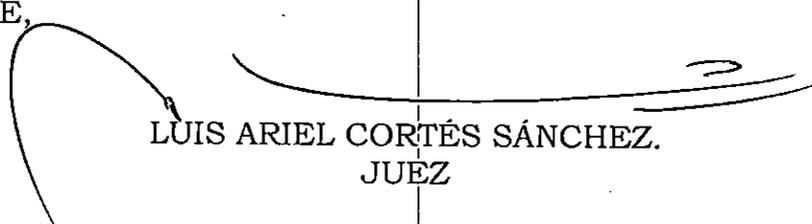
No se atiende lo manifestado por el doctor Marco Antonio Cardozo Espinel, en vista que alega algo que ya se tramita y se tuvo en cuenta en auto que antecede; replico el mismo: "en cuenta que los herederos indeterminados de la causante María del Carmen Rayo (Q.E.P.D) y de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, fueron notificados a través de curador *ad-litem* (c. 1 - fls. 55), quien dentro del término legal contestó la demanda". Folio 63.

Se itera, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído de data 19 de septiembre de 2019 y siguientes, o en su efecto, accione como ordena la norma, porque en nada infiere al emplazamiento por el profesional decantado.

Para ello, secretaria preste la colaboración y comparta el vínculo de esta demanda en su integridad, teniendo en cuenta que el receptor no cuenta con ella, a través del micro sitio y al correo cifrado seguro cardozoabogados@gmail.com.

Secretaría restablezca términos concedidos en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy **28 de mayo de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **041 /2021**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO**

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de mayo de 2021.

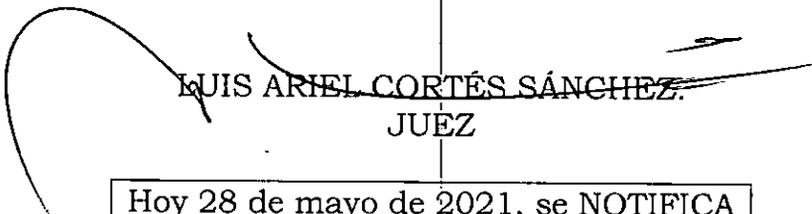
Naturaleza del proceso. Verbal Especial - Ley 1561 de 2012.
Radicado bajo el No. 252584089001- 2018-00033.
Demandante. Diana María Mojica Matuk,
Demandado. Herederos Indeterminados de Benavidez Vega (Q.E.P.D.)

Atendiendo la petición arrimada a través de correo cifrado seguro dianmatuk@gmail.com, a través de nuestro canal digital, el despacho dispone:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones y de la demanda, conforme se ordena en el artículo 314 de nuestro Estatuto General Procesal, en vista que no se había trabado la relación jurídica procesal en cita.

Por secretaria entréguese el desglose respectivo a la parte actora, previa constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,


~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes por anotación en el Estado
No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de mayo de 2021.

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicación: 252584089001- 2017-00022.

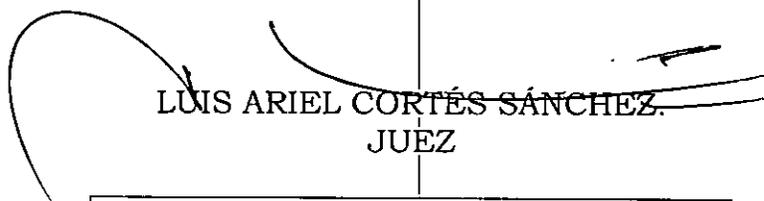
Demandante: Blanca Nieves Moya y Alberto Ardila Cabrera

Ejecutado: Alberto González y otros.

El despacho procedía a ordenar conforme en el artículo 293 del Código General del Proceso, pero avizora presunto error al accionar, por tanto, se conmina a la apoderada de la parte actora, para que verifique y corrija su petición, teniendo en cuenta que una de las dos personas que solicita emplazar, no está en la relación jurídica procesal que acá se ventila.

A los autos el recibo de pago al auxiliar de la justicia que enuncia.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes por anotación en el Estado
No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de mayo de 2021.

Naturaleza del asunto: Pertenencia.
Radicado bajo el N° 252584089001-2019-00026.
Demandante: María Gilma Rodríguez de Gómez.
Demandados: Vicente Laverde y otros.

Siguiendo adelante con la actuación, se tiene en cuenta que la curador ad litem contestó la demanda en representación de toda la parte pasiva, sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda, por tanto y conforme en los artículos 18, 372, 373 y 375 de la Ley 1564 de 2.012, este director procesal señala la hora de las 9:00 am del día 17 del mes de junio del año 2021, para la práctica de inspección judicial y practicar pruebas que el despacho considere pertinente., y de contar con el tiempo, lugar y modo se oirá en alegaciones a las partes y de ser posible proferir sentencia.

Con apoyo en los artículos 42, 43, 169, 170 y 234 de la misma norma procesal en apoyo a mentada peritación sobre el predio **170-11930**; invitando al actor a presentar y elegir en el grado de **perito topógrafo** a uno de estos dos profesionales que se aportan a modo de información y evacuación, puesto apoyan a la región, en vista que en el circuito no contamos con esas ayudas auxiliares o técnicas: Señores **DARIO BUSSOS y JOSE MANUEL NIÑO o auxiliar** que los actores presenten a fin de que nos **oriente, asesore y acompañe técnicamente.**

Lo anterior haciendo ostentación al sistema adversarial que contrae estas acciones, por surtir efectos erga omnes, más los tributos rezados en la ley 1564 de 2012, como son., derechos de aportación, contradicción, conocimiento, preparación, asesoramiento, y de obtener colaboración entre partes, para así establecer e identificar sin el **más mínimo reparo** de duda sobre el inmueble pretenso, por sus linderos, cabida, uso, destinación, ubicación, situación jurídica, social y económica. (APORTANDO FOTOGRAFIAS ACTUALES DE CADA UNO DE LOS PREDIOS JUNTO A SU VALLA O AVISO) donde se observe el contenido de la misma y el predio de forma individual.

Por secretaria comuníquesele a las partes intervinientes
NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes por anotación en el Estado
No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñón Cundinamarca, a 27 de mayo de 2021.

Clase de proceso: Sucesión

Radicación: . **252584089001 2017-00032**

Causantes: Salvador Ordoñez Santivañez y Clementina Silva de Ordoñez (QEPD)

En apoyo en los artículos 42 y 43 de la ley 1564 de 2012 concordante con la dirección técnica y homologación que requiere esta clase de acciones, se avizora que el mismo ha trascurrido por las lides de las garantías mínimas que obliga el articulado 29 Superior; notándose extendido de forma exigente el enteramiento de forma edital, a todas las personas o los demás que se crean con derechos a intervenir en este juicio., teniendo por practicado y superado lo señalado en el artículo 490 de prementada ley procesal.

Ahora bien, realizadas las intervenciones enunciadas en el ítem anterior, el despacho procede a señalar fecha y hora para la **diligencia de inventarios y avalúos**, conforme ordena el artículo 501 ídem, para lo cual el actor deberá aportar a manera de urgencia, los correos electrónicos (artículo 8 del Dto. Leg. 806 de 2020) y números de contacto o móvil personal de cada uno de los sujetos relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y demás por intervenir en audiencia virtual, por celebrar el día martes 22 de junio hogaño a la hora de las 11 am.

NOTIFÍQUESE,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.~~

JUEZ

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes por anotación en el Estado
No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de mayo de 2021.

Naturaleza del asunto: Pertenencia.

Radicado bajo el N° 252584089001-2017-00035.

Demandante: Baudilio Quiroz Cruz.

Demandados: Ana Bertha López Bustos de Cárdenas y otros.

Como quiera que el abogado Jhonatan Buitrago Báez, solicita copias del expediente para su eventual estudio, pero el mismo no está reconocido dentro del plenario, así como tampoco anexa poder que afiance el ruego, conforme ordena en el artículo 73 y siguientes del Estatuto General Procesal, por tanto, se niega la misma.

No obstante en pro de colaboración, infórmesele que la última actuación celebrada dentro del presente proceso fue el 22 de julio de 2020, donde se dictó proveído aceptando la renuncia del apoderado de la parte actora; así mismo, adviértasele la clase, numeración y referencia completa del cartulario actual.

Infórmesele a los siguientes correos

jhonatan.buitrago@conagoabogados.com

www.conabogados.com .co

NOTIFÍQUESE,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.~~

JUEZ

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA a las partes por anotación en el Estado No. 041/2021 HECTOR HORACIO LEON LOZADA SECRETARIO (Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 27 de mayo de 2021.-

Naturaleza: Verbal Especial de Titulación de la Posesión - Ley 1561 de 2012.

Radicación No. 252584089001- 2021 - 00008

Demandante: Roosevelt Martínez Silva.

Demandados: Herederos Indeterminados de Julio Silva Olarte; Bustos Martínez Mercedes; Silva De Martínez Doly Alcira y Demás Personas Indeterminadas que se crean con Derecho.

1.- Previo a que se califique la presente demanda, se ordena que por vía secretarial se realicen las consultas que ordenan el artículo 12 idem. Para tales efectos Oficiese a las siguientes entidades:

- .- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, antes INCODER**
- .- SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO.**
- .- OFICINA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO**
- .- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**
- .- FISCALIA GENERAL DE LA NACION ASI:**
 - .- Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional- Gestión de Restitución de Tierras despojadas - Grupo de Persecución de Bienes, Carrera 30 No. 13-24 piso 4 Bogotá.-**
 - .- Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque F piso 4° Bogotá.**
- .- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
- .- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de Pacho Cundinamarca.
- .- A la SUB UNIDAD ELITE DE PERSECUSION DE BIENES PARA LA REPARACION DE VICTIMAS.**

Mentadas peticiones, con las indicaciones, que deberán dar contestación dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 y del artículo 2° de la Ley 1561 de 2012.

2.- Los promotores de esta acción deberán acreditar el trámite y la celeridad de todos los oficios que deberán librarse por cuenta de lo ordenado en el párrafo anterior, en el término de treinta (30) días contados desde la fecha de elaboración y radicación de los comunicados y/o oficios aludidos; so pena de que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 317.1 de la precitada Ley.

3.- Si la parte demandante cumple con la carga indicada arriba y transcurren los quince (15) días hábiles que la ley otorga a las entidades para que respondan los oficios que recibirán por cuenta de este proceso (inciso segundo del canon 12 de la ley 1561 de 2012), se procederá con la continuación del trámite del proceso (calificación de la demanda presentada y de sus anexos).

4.- En caso de que no se reciba el pleno de las respuestas o ninguna de estas, también se procederá con la calificación de la demanda y tendrán lugar todas las etapas subsiguientes de este procedimiento verbal especial, pero advirtiéndose que no se dictará sentencia sino hasta cuando se complete la información previa requerida a las susodichas entidades oficiales.

5.- Lo anterior, a efectos de honrar el principio de *continuidad del procedimiento* previsto en la preceptiva 2.2.3.5.1 del decreto único reglamentario del sector justicia y derecho, 1069 de 2015 (pero específicamente sus incisos tercero y último), expedido por el Presidente de la República.

6.- Por ser procedente en los términos y para los fines del memorial poder conferido (folio 2), Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al togado **Rolando Enrique Castro Díaz**, identificado con C.C. No. 7.315.535 de Chiquinquirá y TP No. 205277 del C.S.J; para que represente los intereses de la parte actora, señor ROOSEVELT MARTINEZ SILVA.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 041/2021 HECTOR HORACIO LEON LOZADA SECRETARIO (Dto. Leg.806 de 2020).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Peñón, Cundinamarca a 27 de mayo de 2021

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo

Radicación: **252584089001 - 2020 - 00032**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado: ZULMA YULIET TRIANA TRIANA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales y procesales, mediante proveimiento de data 11 de noviembre de 2020 (fol. 130 y 131) y corrección del 24 de noviembre de 2020 (fol. 135) por el cual se libró Mandamiento Ejecutivo, por la vía del proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **ZULMA YULIET TRIANA TRIANA**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, como parte demanda, pagara las sumas de dineros a que este contrae.-

Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, la apoderada judicial del ejecutante, obró conforme reza el artículo 291 del Código General del Proceso (folio 136 a 139) y conforme el artículo 292 idem, (fol. 143 a 149), la ejecutada ZULMA YULIET TRIANA TRIANA, previo haber sido notificada en legal forma, guardo silencio al traslado o termino allí concedido.

Ahora bien, el atestado se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la Ley Civil, esto es, el Ejecutivo Singular de **mínima cuantía**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como **jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso**, y la demanda en forma.

En síntesis están reunidos los denominados presupuestos procesales que **Oskar Von Bülow**, acuñó desde 1868, en su obra "Teoría de las Excepciones Procesales"; por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.-

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.-

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que esta se presenta tanto en la parte actora, como en la pasiva, de la misma forma se observa que el título aportado como base de la ejecución, además de la presunción de autenticidad que le confiere las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en el contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

En ese orden de ideas y ante el procedimiento aquí vislumbrado conforme a la Ley, y no encontrando el despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica y/o objeción en contra de las pretensiones de la demanda; por lo tanto y de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, el **Juzgado Promiscuo Municipal**

de El Peñón Cundinamarca, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución:

RESUELVE:

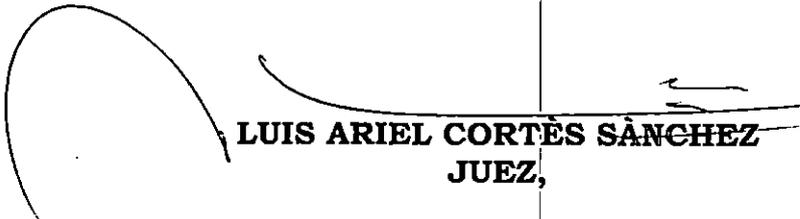
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento Ejecutivo emanado el 11 de noviembre de 2020 (fol. 130 y 131) y corrección del 24 de noviembre de 2020 (fol.135), obrante dentro del presente tramite de ejecución, previsto en la Ley Civil.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente sumario y de los que posteriormente fueren objeto de cautela, a fin de blindar la obligación acá perseguida.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos de que trata la normatividad vigente después de ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: costas en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PEÑON

El Peñón - Cundinamarca a 27 de mayo de 2021.-

Referencia. Declarativo de Pertenencia
No. 252584089001- 2021 - 00007

Demandante. **MARIA HELENA RONCANCIO FAGUA.**

1. **ADMITIR** el proceso de **DECLARACION** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que promueve **MARIA HELENA RONCANCIO FAGUA**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABON CASTAÑEDA MILCIADES (Q.E.P.D)** y a los **DETERMINADOS: PABON RAMIREZ HORACIO, PABON RAMIREZ JAIRO HUMBERTO, PABON RAMIREZ MANUEL ALFREDO, PABON RAMIREZ MARTHA YANETH, PABON RAMIREZ NUBIA CRISTINA, PABON RAMIREZ SANDRA MERCEDES, RAMIREZ DE PABON SARA**, así como los señores **LEON HERNANDEZ MARIA INES, HERMES HERNAN PABON ROJAS, FIDEL TRIANA GARCIA**, como también a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DETERMINADAS** que se crean con derechos **reales** y derechos **accesorios** sobre el predio denominado "LAS QUINTAS" que hace parte del de mayor extensión del predio denominado " **LA ROSITA y/o LAS ROSITAS**", identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **170-1689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca, ubicado en la vereda "EL COBRE" del municipio de El Peñón - Cundinamarca.

2. teniendo en cuenta que el petente expresa conforme los articulados 108 y 293 del Código General del Proceso, sentado bajo la gravedad de juramento; el **DESPACHO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de todas las personas tildadas en el numeral anterior, mentado acto de notificación oficial, se elaborara y tramitara en los términos del artículo **108 y 293** de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo **10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**; haciéndose únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Adviértaseles que una vez sean debidamente notificados **personalmente** del presente proveído y proceso, cuentan con el plazo de (20) días para que por medio de apoderado judicial ejerza (n) su derecho de defensa y contradicción.

3. **DISPONER** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **170-1689**. Al efecto, **oficiese** al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

4. **CONMINAR** e informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) **hoy Agencia Nacional de Tierras**; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- ORDENASE instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 literal g) del artículo 375 de Código General del Proceso.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **SE ORDENA** la inclusión del **contenido de la valla** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

6. TRAMITASE el presente proceso bajo los lineamientos del proceso DECLARATIVO - VERBAL, regulado en el Código General del Proceso.

7. se **ORDENA** en su debida oportunidad la inspección y peritación del pretense bien.

8. Se reconoce personería adjetiva al Profesional del Derecho **Rolando Enrique Castro Díaz**, como apoderado judicial de la demandante, atendiendo el poder conferido y las facultades establecidas en el artículo 77 del Estatuto General del Proceso.

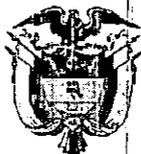
9. Conforme al inciso sexto del artículo 90 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes al presente auto, por secretaría notifíquesele el presente auto admisorio, por el medio más expedito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA**

El Peñón - Cundinamarca a 27 de mayo de 2021.-

Naturaleza: Ejecutivo Singular
Radicación No. 252584089001- 2014 - 00028
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutado: Nilson Javier Triana Buitrago

En atención a la súplica presentada por la doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.416.078 de Bogotá y T.P. No. 179.184 del C. S. de la Judicatura, apoderada judicial designada por el BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, se admite la presente renuncia y se conmina a la peticionaria dar cumplimiento a los establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 27 de mayo de 2021.-

Naturaleza del proceso: Acción de Dominio.

Radicado bajo el N° **2019-00036**

Parte Activa: PATRICIA SCHMIDT SALDARRIAGA

Parte Pasiva: HENRY LOPEZ GARCIA, MERCEDES GARCIA ARIAS y otros.

Una vez cargado el presente expediente en el micro sitio respectivo se procede a resolver en los siguientes términos:

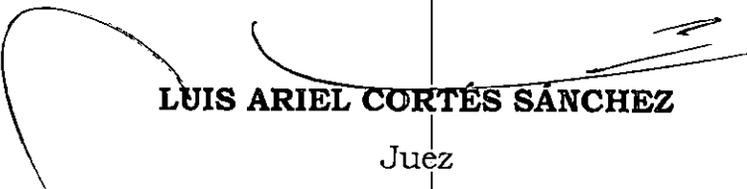
A los autos y en cuenta la documental e información profesional aportada por el Abogado John Anderson Bolaños Vivas, visible a folio 218 del cuaderno principal, profesional este, que actúa como apoderado sustituto de la parte activa.

Previo a ordenar un auxiliar curador ad litem que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFONSO LOPEZ ROJAS, se **conmina a Secretaria** Para que introduzca las anteriores publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el termino de quince (15) días, mediante la inclusión del nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes procesales completas, su número de identificación si se conoce, la naturaleza del proceso y el juzgado que lo requiere.

Por otra parte, se atiende lo enunciado en cuanto a tener por trabada la relación jurídica procesal, por ello, los determinados efectivamente están debidamente notificados, pero falta los indeterminados prenunciados en el ítem que antecede.

Secretaria atento, para que una vez vencido los términos acá concedidos ingrese nuevamente para proveer.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 28 de mayo de 2021, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 041/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).